

44

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**
NIT. 800.096.162-9

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.4143.041.26.04 – 2024 CELEBRADO ENTRE INSTITUCION EDUCATIVA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER 800.096.162-9 Y MARIA DEL CARMEN GODOY GARZON C.C. 31.910.372

CONTRATANTE INSTITUCION EDUCATIVA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

CONTRATISTA MARIA DEL CARMEN GODOY GARZON

NIT: 31.910.372

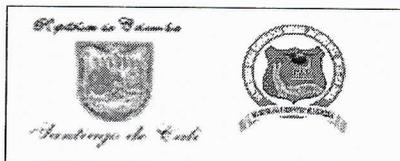
**PLAZO DESDE EL 13 DE MARZO DE 2024
HASTA EL 22 DE MARZO DE 2024**

**VALOR DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE
(\$2.800. 000.00)**

Entre los suscritos, MARIA FERNANDA FRANCO VARGAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.827.907 expedida en Cali, obrando en su calidad de Rectora de la Institución Educativa General Francisco de Paula Santander con NIT 800.096.162-9, nombrada mediante Acta de Posesión No. 4143.020.12.13.22527 del 15 de noviembre de 2023, y facultada para contratar por el Consejo Directivo en uso de sus facultades conferidas por la Ley 115 de 1994, Decreto 1860 de 1994, Ley 715 de 2001 y Decreto reglamentario 4791 del 18 de Diciembre de 2008, en su Artículo 5ª numeral 7 que establece que: "Aprobar la contratación de los servicios que requiera el Institución educativa y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley" quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – EL CONTRATANTE y por la otra parte y la señora MARIA DEL CARMEN GODOY GARZON con cédula de ciudadanía Número: 31.910.372 expedida en Cali (V), quien actúa como persona natural, de la otra parte, quien se llamará: EL CONTRATISTA, para celebrar el siguiente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las normas establecidas por la Ley 80 de 1993 y los artículos 968 al 980 del código de comercio, y especialmente por las siguientes cláusulas.

PRIMERA. Objeto Del Contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA CONTABLE Y FINANCIERA Y APOYO EN LOS PROCESOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER NIT 800096162-9. El Contratista Se Compromete A: Apoyar en la toma de decisiones del proceso financiero al Rector y el Consejo Directivo. Para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones: a) Asesorar al pagador o a quien haga sus veces en la elaboración de los documentos contables. b) Realizar los registros contables en los libros reglamentarios. c) Elaborar los informes contables que requieran los entes de control. d) Apoyo en la elaboración de las respectivas declaraciones tributarias. e) Apoyar los requerimientos de información contable y presupuestal. f) Asesor a la Señora Rectora en trámites relacionados con la DIAN, o cualquier otro organismo que solicite algún tipo de información; Realizar el apoyo en los procesos financieros y contables de los meses de enero y febrero de 2024. **SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** el precio total es de: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000)**, correspondientes al apoyo financiero y contable de los meses de enero y febrero de 2024, los cuales serán pagados por el Establecimiento Educativo de la siguiente forma: Una cuota así: 1) Pago al momento de legalización y recibido a satisfacción por parte de la supervisora del contrato. El día viernes 22 de marzo de 2024 por la suma total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS

CALLE 27 No. 31 A – 60 B/ EL JARDIN TEL. 3352352-3344850
NIT 800.096.162-9



45

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**
NIT. 800.096.162-9

MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000). **TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** este contrato tendrá vigencia desde el día 13 del mes de marzo de 2024 hasta el día 22 de marzo de 2024 contados a partir de su legalización. **CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. **QUINTA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. **SEPTIMA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES.** El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **OCTAVO. INTERPRETACION Y / O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la INSTITUCION EDUCATIVA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, para la vigencia fiscal de 2024, Recursos de balance: Propios con cargo al rubro HONORARIOS PROFESIONALES /COMISIONES, HONORARIOS Y SERVICIOS - CD 000004 FECHA 1 DE MARZO DE 2024. **DECIMA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. **DECIMA PRIMERA. CESION:** El presente contrato no podrá ser cedido en todo o en parte. **DECIMA SEGUNDA. CONTROL.** El CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia del contrato por intermedio de la Administración. **DECIMA TERCER. PERFECCIONAMIENTO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido la Institución Educativa – Fondo de Servicios Educativos c) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). d) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. E) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. F) La firma de las partes.

G) Propuesta y los demás documentos habilitantes. **DECIMA CUARTA. - CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto a través de diálogo en común acuerdo, sin perjudicar en ningún momento al presupuesto de la Institución Educativa; cuyo domicilio será la ciudad de Santiago de Cali, en la oficina de Rectoría.

Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de Santiago de Cali, el día trece (13) de marzo de 2024.

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.


MARIA FERNANDA FRANCO VARGAS
Rectora
C.C.: 66.827.907
Dirección: CALLE 27 31 A- 60
Teléfono: 3352352

POR EL CONTRATISTA


MARIA DEL CARMEN GODOY GARZON
C.C.: 31.910.372 DE CALI
Dirección: CRA 18B SUR 2 -64
Teléfono: 3113182774

Proyectó: Luz Mary Imbachi Casanova – Técnico Operativo
Revisó/Aprobó: María Fernanda Franco Vargas – Rectora